



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES

Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Soledad Saldaña Bañalez**, en mi carácter de Diputada del X Distrito local electoral, en esta XV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de junio del año 2014, la décima tercera legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, expidió el decreto número 2173, a través del cual, se aprobaron un conjunto de reformas a la Constitución Política de la entidad, en materia político-electoral.

Con ello, el Poder legislativo sudcaliforniano daba el primer paso en el cumplimiento de la obligación impuesta por el Honorable Congreso de la Unión en el sentido de armonizar su legislación local respecto de las reformas realizadas a su vez a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esa materia.

Entre otras cuestiones que se armonizaron, se encuentra la relativa a lo ordenado por el artículo 116 de la Constitución Política del País el cual señala que las constituciones estatales **deben establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos**".



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Fue así que se aprobó modificar el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para hacerlo acorde con la obligación señalada en el párrafo anterior, quedando su redacción actual, en la parte conducente, de la siguiente manera:

Artículo 46.- Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser **reelectos**, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Como resulta fácil advertir, con dicha reforma se cometió un error tal vez de forma involuntaria, ya que esa porción normativa del artículo 46 contradice lo señalado en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que de aplicarse en sus términos, equivaldría a que los diputados pudieran desempeñarse como tales hasta por cinco periodos, esto es, un periodo correspondiente a la primera vez que resulten electos y cuatro mas como reelectos.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como primer propósito hacer el ajuste normativo correspondiente, planteándose para ello sustituir la palabra "**reelectos**" por "**electos**" ya que solo así adquiere sentido jurídico el artículo 46 y se ubica dentro de la exigencia señalada por el artículo 116 de la Constitución Mexicana.

Por otra parte, un segundo propósito de la presente propuesta es eliminar la actual hipótesis normativa contenida en la fracción tercera del artículo 44 de la Constitución que hace posible que una ciudadana o ciudadano pueda ser diputada o diputado de mayoría relativa aun cuando no resida en el distrito por el que se pretende postular, tal como puede apreciarse a continuación:

Artículo 44.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular **o tres años en el Estado.**

En su lugar, y para evitar cualquier tipo de confusión lo que se propone es regular en dos párrafos distintos la residencia efectiva que deben tener por un lado los diputados de mayoría relativa y por el otro los diputados de representación



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

proporcional, haciendo por supuesto énfasis en que una condición indispensable para ser diputado de mayoría relativa es tener residencia en el distrito por el que se pretenda postular.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción tercera del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 46 y **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo 44, ambos de la **Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

44.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I y II.- . . .

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretenda postular.

Para poder figurar como candidato a diputado de representación proporcional se deberá acreditar una residencia efectiva en el Estado, no menor de tres años anteriores al día de la elección.

46.- Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser **electos** hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

. . .



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

**Diputada Soledad Saldaña Bañalez
Presidenta de la comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros**

C.c.p.- Archivo.-